

Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, Ley No. 29073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales;

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establecen que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector a nivel nacional en materia de artesanía, siendo competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación actividad artesanal, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten necesarias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29073- Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el “Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal”, el mismo que consta de setenta y tres (73) artículos, XIII Capítulos, 4 Disposiciones Complementarias y un Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....